I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

REAL DECRETO 437/1992, de 30 de abril, por el que se homologa el título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería de Manresa, adscrita 10748 a la Universidad Autónoma de Barcelona.

Aprobado el plan de estudios que conduce a la expedición del título de Diplomado en Enfermería, de la Escuela Universitaria de Enfermería de Manresa, adserita a la Universidad Autónoma de Barcelona por la Comunidad Autónoma de Cataluña, procede la homologación de dicho oriente de acuerdo con lo que establece el artículo 58.4 y 5 de la Ley Organica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios, y demás normas dictadas en su

Teniendo en cuenta que el Centro se encuentra adscrito a una Universidad pública, que el referido plan de estudios es idéntico al homologado para la Escuela Universitaria de Enfermería de Osona de homologado para la Escuela Universitaria de Enfermeria de Osona de Vich, por Acuerdo del Consejo de Universidades de 25 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1987) y que el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, modificado por el 1667/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Enfermeria y las directrices generales propias del plan de estudios conducente a la obtención de aquél, señala un plazo de tres años para que las Universidades que vengan impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices, se ajusten a ellas, procede homologar el título de Diplomado en Enfermeria de la Escuela Universitaria a que se refiere el párrafo anterior con la obligación de su nomologar el título de Diplomado en Enfermeria de la Escuela Universitaria a que se refiere el párrafo anterior, con la obligación de su adaptación a las previsiones de los Reales Decretos 1466/1990 y 1667/1990, antes citados, en el plazo señalado.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo I. Uno.-Se homologa el título de Diplomado en Enferme-ría, cuyas enseñanzas organiza la Escuela Universitaria de Enfermeria de Manresa, adserita a la Universidad Autónoma de Barcelona, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con efectos desde la techa de impartición del mismo.

Dos.-Al título a que se refiere el número anterior le será de aplicación lo establecido en los artículos 1.º al 5.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Tres.-Los estudios conducentes al títulos, que se homologa por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones de los Reales Decretos 1466/1990, de 26 de octubre, y 1667/1990, de 20 de diciembre, dentro del plazo señalado en aquél.

Art. 2. El título oficial a que se refiere el artículo anterior se expedira por el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia JAVIER SOLANA MADARIAGA ANEXO

	Horas	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Biofisica-Bioquímica Anatomía-Fisiología Enfermería Fundamental Ciencias de la Conducta I	131 134 286 99	27 16 392 22
Segundo curso	-	
Farmacologia Clínica I-Dietética Enfermería Médico Quirurgica I Ciencias de la Conducta II Salud Pública I	50 257 55 62	600
Tercer curso		7.4
Farmacología Clínica II-Terapéutica Física Enfermeria Médico Quirúrgica II Enfermeria Pajquiátrica Enfermeria Geriátrica Ciencias de la Conducta III Salud Pública II Enfermeria Materno-Infantil	25 70 25 25 66 110 133	125 125 125 125 - 90 125

REAL DECRETO 476/1992, de 8 de mayo, sobre constitu-ción, por segregación, del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Castilla y León. 10749

Los artículos 9.º y 10 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, aprobados por Real-Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por los Reales Decretos 1885/1981, de 3 de julio, y 2353/1981, de 13 de julio, prevén la constitución de Colegios de ámbito territorial reducido y el procedimiento para la propuesta de creación de los nuevos Colegios.

Cumplidos los requisitos previstos en las disposiciones vigentes, el Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España ha elevado la preceptiva propuesta de constitución del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Colegio Vigentes de Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de

Castilla y León.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.-Uno. Se constituye como Colegio de ámbito territorial reducido, por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Castilla y León, mediante la conversión como tal Colegio de las Delegaciones Provinciales actual-

mente existentes en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Dos. El Colegio Oficial de Profesores y Licenciados de Educación

Física de Castilla y León, comprende las provincias de Avila, Burgos,
León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, radi-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Uno. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de

Primera.—Uno. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física de Castilla y León, procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno. Dos. Una Comisión constituida por un representante de las actuales Delegaciones Provinciales que se constituyen en Colegio Autónomo, y un representante del Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España quedará encargada de convocar y presidir las elecciones de Junta de Gobierno del